



Expediente: **08 001 40 53 008-2021 00511-00**

PROCESO: VERBAL-PERTENENCIA.

DEMANDANTE: ROCIO DEL CARMEN OSORIO PACHECO.

DEMANDADO: ELSA MARIA DE LA TORRE PARRA.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

Examinada la demanda de pertenencia de la referencia, advierte este despacho judicial que no se aportó certificado especial de pertenencia del bien inmueble objeto de usucapión, conforme lo establece el artículo 375 de C.G.P.

De igual manera evidencia el despacho que en el presente caso debe indicarse con precisión las personas a demandar, pues en el presente caso la demanda únicamente se encuentra dirigida contra ELSA MARIA DE LA TORRE PARRA, debiéndose dirigir también contra personas indeterminadas.

Por último, se hace necesario se aporte el avalúo catastral del bien inmueble objeto de usucapión a efectos de establecer la cuantía del presente asunto, conforme lo indica el numeral 3 del artículo 26 del CGP.

En mérito a lo expuesto el Juzgado:

**RESUELVE**

1º) Declarar inadmisibile la presente demanda.

2º) Permanezca en secretaría por el término de los cinco (5) días contemplados en el inciso 4 del art. 90 del C.G.P, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para la subsanación de los defectos de que adolece, señalados en la parte motiva del presente proveído, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO  
JUEZ**